



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Ganaderos del Cantón San Lorenzo, domiciliada en la parroquia y cantón del mismo nombre, provincia de Esmeraldas;

QUE el Director Provincial Agropecuario de Esmeraldas, con oficio No. 209 DPA/ES, de 28 de octubre de 2003, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 388 SFA/DOA/MAG, de 30 de diciembre de 2003, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 285 DIPA de 8 de diciembre de 2003, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Ganaderos del Cantón San Lorenzo, domiciliada en la parroquia y cantón del mismo nombre, provincia de Esmeraldas, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 3, inclúyase el literal II) que dirá: **"Realizar proyectos de producción ganadera que permitan explotar los recursos naturales, agua, suelo y vegetación, con técnicas de manejo y conservación que no alteren el medio ambiente"**.
- En el art. 22, inclúyase el numeral 14 que dirá: **"El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo, el informe anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General; además, nómina de socios, directiva que preside, dirección domiciliaria y teléfono, que demuestre la vida activa de la misma"**.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Angulo Porozo Samuel Andrés	080183160-3
2	Caicedo Nazareno Teófilo Edito	080038011-5
3	Caicedo Nazareno José Domingo	080038012-3



4	Caicedo Mina Juan Alberto	090820323-5
5	Caicedo Medina Ramón	080000013-5
6	Cortez Valencia Dalmiro	080023176-3
7	Cevallos Reina Marcelo Rodrigo	040054126-4
8	Chillambo Arroyo Marcial	080034016-8
9	Erazo Caicedo Aurelio	080024510-2
10	Reasco Castillo Anderson	080113710-0
11	Reyes Quintero Plutarco Mártires	080038460-4
12	Palma Moreira Vicente Marco del Rosario	170744536-5
13	Micolta Pachito Norman Andrés	090746954-8
14	Mina Nazareno Segundo Román	080073066-5
15	Nazareno Mina Juan Estacio	100092643-4
16	Ormaza Velásquez Ramón Diocles	170153704-3
17	Hernández Mina Segundo Arcadio	080068465-6
18	Klinger Palma Edid Rivas	080043473-0

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, a

28 ENE. 2004

Ing. Sergio Seminario V.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL
CANTÓN SAN LORENZO**

PARTICIPANTES

LOS GANADEROS DE LAS COMUNIDADES DE:

**SAN LORENZO
CALDERON
RICAURTE
SANTA RITA
SAN FRANCISCO
CARONDELET
CONCEPCIÓN
ALTO TAMBO
URBINA
SAN JAVIER
LA BOCA
5 DE JUNIO
EL CRISTAL
TAMBILLO
PALMAREAL**

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL CANTÓN SAN LORENZO

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ART. 1. La Asociación de Ganaderos del cantón San Lorenzo, entidad de derecho privado, constituida y con domicilio en la Parroquia y Cantón San Lorenzo.

ART. 2. La Asociación de Ganaderos del Cantón San Lorenzo, previa resolución de la Junta Directiva, podrá integrar a nuevos socios, que soliciten su afiliación.

ART. 3. La Asociación de Ganaderos del Cantón San Lorenzo, tendrá como principales finalidades:

- a) La defensa de sus asociados y su representación ante los organismos públicos y privados;
- b) Propender al incremento de la producción ganadera, su mejoramiento técnico y científico; y a la elevación de la calidad de los productos;
- c) Gestionar y realizar el mejoramiento de ejemplares ganaderos para la selección de la especie; de implementos agrícolas, maquinarias y útiles necesarios para la adecuada explotación de carne y leche, sí como la transformación e industrialización del producto;
- d) Procurar se promulguen ordenanzas conducentes a la defensa pecuaria en todos sus aspectos, al mercadeo ordenado e higiénico de la producción en el comercio interno e internacional y a la moderna transformación e industrialización;

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL CANTÓN SAN LORENZO

- e) Realizar capacitación científica de los métodos modernos de explotación, transformación y mercadeos de los productos pecuarios;
- f) Cooperar a la unión y solidaridad de los socios dedicados a las labores ganaderas así como a generar vinculaciones con los organismos similares de la provincia y del país;
- g) Procurar las mejoras de las condiciones económicas y sociales de sus asociados y comunidades;
- h) Apoyar, organizar y realizar ferias exposiciones que propendan a crear iniciativas y poner de relieve el desarrollo de las actividades productivas ganaderas;
- i) Organizar y realizar ventas y remates de animales, implementos y maquinarias y más productos necesarios para la mejora y defensa de los hatos ganaderos;
- j) Organizar e intervenir de acuerdo a sus posibilidades en empresas destinadas al fomento pecuario, comercialización e industrialización y exportación; y participar en cualquiera otra actividad legítima y beneficiosa a la economía de la Entidad;
- k) Gestionar cupos y créditos oficial y particulares para toda clase de transacciones destinada a la actividad ganadera y mejora de la producción;
- l) Realizar todas las demás actividades que beneficien a sus asociados en el ramo de la producción pecuaria.

ART. 4.- Los deberes de los socios serán:

- a) Cumplir con las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación de Ganaderos del cantón San Lorenzo;
- b) Inscribirse como tal en la Sede de la Asociación;
- c) Adquirir la cedula de Ganadero, requisito que le acredita como tal para realizar gestiones en las instituciones privadas o públicas;

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL CANTÓN SAN LORENZO

- d) Es obligación del ganadero registrar su marca de fierro en la Secretaría de la Asociación; el original al propietario, una copia a la secretaría respectiva y una copia a la Asociación de Ganaderos del Norte;
- e) La registración de la marca de fierro servirá como requisito indispensable al ganadero en su solicitud de crédito bancario;
- f) La marca de fierro del ganadero, servirá también para el control en la venta y movilización del ganado en el cantón y provincia, como fuera de ella, por parte de las autoridades policiales;
- g) Todo socio ganadero esta en el deber de participar en las ferias exposiciones y en todas las actividades que programe la Asociación de Ganaderos de Cantón San Lorenzo;
- h) Pagar cumplidamente las cuotas establecidas por los Asociados mensualmente, y las extraordinarias para fortalecer al desarrollo económico de la Entidad cuando las situaciones lo ameriten;
- i) Todo aspirante a socio que desee ingresar a la Asociación deberá igualarse en las cuotas con los demás socios aportantes: 50% al momento de su inscripción, el saldo en tres cuotas mensuales iguales.

CAPITULO II

PATRIMONIO SOCIAL

ART. 5.- El patrimonio de la Asociación de Ganaderos del Cantón San Lorenzo, lo formarán:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL CANTÓN SAN LORENZO

- a) Los bienes inmuebles que la Asociación adquiera en el futuro;
- b) Los bienes muebles y valores de cualquier clase que llegare a poseer;
- c) Los fondos que ingresen a Tesorería por créditos, participaciones, utilidades, ferias, exposiciones, comunicaciones, cobros porcentuales y más que ingresaren por cualquier concepto.
- d) El valor de las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias;
- e) Las asignaciones y subvenciones que recibiere, así como los legados y donaciones con los que fuere favorecida;
- f) Todos los demás ingresos que por cualquier concepto correspondiere.

CAPITULO III

ART. 6.- La Asociación de Ganaderos del Cantón San Lorenzo estará integrada por las personas que se dediquen a la crianza de ganado y lo soliciten por escrito y fueren aceptadas por la Asamblea y cumplido las disposiciones de los Estatutos y Reglamento Interno.

ART. 7.- Para ser socio se requiere:

- a) Ser propietario de ganado y mantener, en propiedad y/o como empresa agrícola, hacienda, finca e instalaciones permanentes para la explotación pecuaria;
- b) Estar viviendo por muchos años en la cabecera cantonal o comunidades del Cantón San Lorenzo;
- c) Ser calificado y aceptado por la Asamblea General, previo informe de la Directiva.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL CANTÓN SAN LORENZO

ART. 8.- El socio tendrá derecho a elegir y ser elegido y por tanto integrar los organismos y desempeñar las funciones directivas y administrativas de la Asociación.

ART. 9.- Ningún socio podrá representar ante la Asamblea General a otro socio, solo en caso de enfermedad o justificación mayor lo podrá justificar, siempre y cuando la justificación haya sido concedida por escrito y presentada en secretaria de la Asociación.

ART.10.- Se pierde la calidad de socio por mora en el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias, si notificado por Tesorería no paga ; o si dejare de dedicarse a las actividades pecuarias.

ART.11.- Además de los señalado en los artículos anteriores, la calidad de socio se pierde por:

- a) Expulsión

NOTA.- Socio que sea expulsado o retiro voluntario no tiene derecho a ningún reclamo de los recursos que aportó.

CAPITULO IV

ORGANIZACIÓN INTERNA

ASAMBLEA GENERAL

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL CANTÓN SAN LORENZO

ART. 11.- La Asamblea General es la autoridad suprema de la Asociación de Ganaderos del Cantón San Lorenzo y estará integrada por todos los socios activos.

ART. 13.- La Asamblea General será convocada por el presidente previa resolución de la Directiva. El quórum se integrará en la primera convocatoria con la mitad más uno de los socios integrantes, y en la segunda con el número de concurrentes.

ART. 14.- La convocatoria a Asamblea General se hará por aviso en un medio de comunicación local con tres días de anticipación a la reunión.

ART.15.- Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias:

La Asamblea General Ordinaria se realizará cada trimestres, es decir; cuatro reuniones al año. Las extraordinarias tendrán lugar cuando fueren convocadas por la Directiva o a solicitud de las dos terceras partes de los socios, determinando el objeto de la convocatoria. La Asamblea General Extraordinaria tratará exclusivamente los puntos expresados en la convocatoria.

ART.16.- En Asamblea General las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. Caso contrario quien la presida tendrá voto derimente.

ART. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Elegir cada dos año a los miembros de la Directiva;
2. Considerar el informe anual del presidente;

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL CANTÓN SAN LORENZO

3. Aprobar el presupuesto anual de la Asociación, formulado por la Directiva;
4. Interpretar los Estatutos y aprobar los Reglamentos elaborados POR LA Directiva;
5. Reformar los Estatutos de la Asociación en dos sesiones convocadas para ello;
6. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros;
7. Resolver los asuntos que fueren planteados por los asociados;
8. Resolver sobre la expulsión de los socios; y,
9. Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones determinadas en los presentes Estatutos.

CAPITULO V

LA DIRECTIVA

ART. 18.- La Directiva estará integrada en forma equitativa por socios ganaderos de las diferentes comunidades que componen la Asociación de Ganaderos del Cantón San Lorenzo, en la siguiente forma:

El Presidente;

El Vicepresidente;

El Secretario;

El Tesorero;

El Sindico; y

Tres vocales Principales

Tres vocales Suplentes

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL CANTÓN SAN LORENZO

ART. 19.- El Presidente, Secretario y Tesorero, será elegido de entre quienes vivan en la ciudad de San Lorenzo o en la misma comunidad, por razones de necesidades de servicio y funcionamiento de la Asociación de Ganaderos del Cantón San Lorenzo.

ART. 20.- Los Miembros de la Directiva serán elegidos cada dos años por la Asamblea General y podrán ser reelegidos por un periodo más.

ART. 21.- La Directiva sesionará ordinariamente el 30 de cada mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros principales. El quórum se integrará con la mitad más uno de los componentes. Las resoluciones se aprobarán con el voto mayoritario de los miembros asistentes a la sesión.

ART. 22.- Corresponde a la Directiva:

1. Dirigir las actividades y servicios de la Asociación tomando las resoluciones más convenientes a los intereses de la misma; de acuerdo con los propósitos determinados en los presentes Estatutos;
2. Dirigir las finanzas de la Asociación ordenando la recaudación de los haberes que por cualquier concepto le corresponde el cumplimiento de las obligaciones de los miembros asociados;
3. Aprobar los contratos de arriendo, prenda, hipoteca o venta de muebles o inmuebles hasta por la suma de 1.000 dólares americanos. Si la cuantía se excede de este valor, será necesario la aprobación de la Asamblea General;

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL CANTÓN SAN LORENZO

4. Presentar anualmente a consideración de la Asamblea General el informe de actividades de la Asociación y de su estado financiero;
5. Nombrar a los empleados administrativos y señalar su remuneración;
6. Dirigir las relaciones de la Asociación con los organismos a fines regionales y nacionales, con las entidades públicas, privadas u ciudadanía en general;
7. Organizar, patrocinar ferias y exposiciones que estimulen y orienten las actividades ganaderas, industriales y comerciales;
8. Gestionar y obtener para la Asociación, sus miembros y ganaderos en general cuotas de crédito oficial o privado para compra venta y negociaciones de ganado en el local, regional, nacional e internacional.
9. Intervenir directamente o en la forma que fuere requerida en la política de desarrollo y fomento pecuario a nivel local;
10. Elegir a los delegados de la Asociación para que lleven la representación de la Asociación en reuniones, Asambleas, conferencias, etc., de carácter local, regional, nacional e internacional;
11. Elegir a los representantes de la Asociación antes los demás entidades públicas o privadas que por ley o reglamento corresponda;
12. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Asociación de Ganaderos del Cantón San Lorenzo.
13. Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que por ley, Estatutos y Reglamentos corresponden.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL CANTÓN SAN LORENZO

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ART. 23.- El Presidente como personero de la Asociación de Ganaderos del Cantón San Lorenzo ejerce la representación jurídica y legal de la misma.

ART. 24.- Corresponde al Presidente:

- a) Ordenar se cite a sesión de la Directiva y de Asamblea General de conformidad con lo prescrito en estos Estatutos;
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Directiva y de la Asamblea General;
- c) Supervigilar la buena marcha de la entidad;
- d) Ordenar los pagos de los gastos e inversiones de la Asociación y firmar los cheques conjuntamente con el Tesorero;
- e) Encargar las funciones de la Presidencia al Vicepresidente o al Vocal Principal de la Directiva que corresponda, siguiendo el orden de elección, cuando se ausentare o estuviere en imposibilidad de ejercer la Presidencia;
- f) Presidir las sesiones de la Directiva y de la Asamblea General.
- g) Firmar las actas de las sesiones de la Directiva y de la Asamblea General, las resoluciones, acuerdos y comunicaciones de la Asociación;
- h) Autorizar con su firma los contratos, escrituras y más documentos de la Asociación, o en la que esta intervenga;
- i) Autorizar el "PAGUESE" de los valores presentados al cobro;
- j) Exigir a las comisiones designadas para asuntos especiales, la presentación del informe correspondiente;

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL CANTÓN SAN LORENZO

- k) Tomar las resoluciones que estime más convenientes para la buena marcha de la Asociación e informar de ellas a la Directiva;
- l) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones determinadas en los presentes Estatutos y Reglamentos de la Asociación;
- m) Nombrar a los empleados eventuales e informar de su remuneración, a la directiva.

ART. 25.- El Vicepresidente remplazará en sus funciones al Presidente cuando fuere necesario y de acuerdo con lo previsto en el literal (e) del artículo anterior.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO/A

ART. 26.- Corresponde al Secretario:

- a) Dar fe y certificar sobre las resoluciones y actuaciones de la Directiva y de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
- b) Dictar la correspondencia que será suscrita por el Presidente y ordenar la marcha administrativa de la institución;
- c) Llevar y autorizar en los libros especiales las actas de las sesiones de la Directiva y de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria;
- d) Convocar de acuerdo a los Estatutos a sesiones de la Directiva y a la Asamblea General;
- e) Dirigir la ordenación del archivo y vigilar la conservación de los documentos de la Asociación.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL CANTÓN SAN LORENZO

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO/A

ART. 27.- El Tesorero, bajo su responsabilidad personal, será el depositario de los fondos de la Asociación.

ART. 28.- Corresponde la Tesorero.

- a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados y los valores que por concepto de participación de ferias y cualquier otro valor tenga que recaudar;
- b) Ordenar y dirigir la contabilidad de la Asociación;
- c) Realizar el pago de los valores presentados al cobro, como el "PAGUESE" del Presidente, y firmar los cheques conjuntamente con este;
- d) Informar a la Directiva sobre el Estado Económico de la asociación, presentando mensualmente el estado de Caja y Banco y el balance de Tesorería.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DELSINDICO

ART. 29.- El Sindico será abogado o Socio:

ART. 30.- Corresponde al Sindico:

- a) Informar sobre las consultas que le hiciere la Directiva y la Asamblea General;
- b) Elaborar los presupuestos de contratos y minutas que serán aprobadas, según los casos, por la Presidencia, Directiva y Asamblea General;
- c) Orientará la correcta interpretación de los Estatutos y Reglamentos;

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL CANTÓN SAN LORENZO

- d) Asesorará en la celebración de contratos; y,
- e) Realizar la defensa jurídica de la Asociación.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

ART. 31.- Corresponde a los Vocales:

- a) Asistir a las sesiones de la Directiva, deliberar y, con su voto, aprobar la resolución de la Asociación;
- b) Remplazar al Vicepresidente siguiendo el orden de sus nombramientos;
- c) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General y de la Directiva;
- d) Ejercer las demás facultades y cumplir con las obligaciones que les imponen los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

DISPOSICIÓN GENERAL

ART.32.- El presentes Estatutos de la Asociación de Ganaderos del Cantón San Lorenzo, entrará en vigencia una vez aprobados por el respectivo Ministerio del Ramo.

ART. 33.- El Presente estatuto podrá ser reformado por sus socios en Asamblea General, a partir de un año de ser aprobado y registrado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL CANTÓN SAN LORENZO

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ART. 34.- Queda autorizado la Directiva provisional de la Asociación de Ganaderos del Cantón San Lorenzo para obtener la aprobación Ministerial de los presentes Estatutos.

San Lorenzo 28 de septiembre de 2003

Certifico que el texto que antecede de los Estatutos originales de la Asociación de Ganaderos del Cantón San Lorenzo, fue discutido y aprobado en dos sesiones de Asamblea General, la primera el 14 de Septiembre del 2003 y, la segunda el 21 de Septiembre del 2003

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Anderson Reaño", is written over a horizontal line.

Secretaría.